

— Memoria en la que se acredite la realización de la actividad y el cumplimiento de los requisitos y condiciones que, en su caso, se señalaron.

#### Artículo 20.— Justificación de becas y ayudas.

Los beneficiarios de becas o ayudas para perfeccionamiento y ampliación de estudios deberán presentar en el plazo de tres meses siguientes a la terminación de la actividad, y, en el caso de ayudas, siempre antes del 31 de diciembre de 1995:

— Memoria en la que se acredite la realización de la actividad y el cumplimiento de los requisitos y condiciones que, en su caso, se señalaron.

— Justificantes de asistencia o aprovechamiento y de aquellos otros extremos que se señalen en la Orden de concesión.

#### Artículo 21.— Responsabilidad y régimen sancionador.

Los adjudicatarios de las subvenciones, becas o ayudas quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece el artículo 51 bis de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, en redacción dada por la Ley 3/1991, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1992 ("Boletín Oficial de la Región de Murcia" 30-12-91).

### DISPOSICIONES FINALES

#### Primera.

Se faculta al Director General de Cultura para dictar las resoluciones que estime oportunas en el desarrollo y ejecución de esta Orden.

#### Segunda.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, a 23 de enero de 1995.— La Consejera de Cultura y Educación, **Elena Quiñones Vidal**.

Ilmos. Sres. Secretaria General y Director General de Cultura.

**2675 ORDEN de 24 de enero de 1995, de la Consejería de Cultura y Educación, por la que se convocan subvenciones para publicaciones, certámenes literarios, ferias del libro y para otras actividades culturales para 1995.**

En el ejercicio de las competencias que esta Consejería de Cultura y Educación tiene atribuidas, se estima necesario estimular la creación literaria y en especial la de autores murcianos, colaborando en la edición de publicaciones y en la convocatoria de certámenes literarios, al tiempo que se completan los programas de actuaciones en los diferentes sectores culturales, que son objeto de con-

vocatorias individualizadas, estableciendo una vía de ayudas para aquellas otras actividades que por la singularidad e interés de sus objetivos puedan suponer un beneficio para la realidad socio cultural de la Región y todo ello bajo los principios de publicidad, concurrencia y objetividad que deben regir estas actuaciones, según lo establecido en el artículo 51 de la Ley 3/1990, de 5 de abril de Hacienda de la Región de Murcia.

En su virtud, de acuerdo con lo previsto en la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Ley 8/1994 de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1995 y a propuesta del Director General de Cultura.

### DISPONGO

#### Artículo 1.— Convocatoria.

La Consejería de Cultura y Educación, dentro de los créditos consignados en los diferentes programas de su presupuesto para 1995, convoca las siguientes ayudas:

I.— Subvenciones para publicaciones.

II. Subvenciones para Certámenes Literarios y Ferias del Libro y para otras actividades culturales.

Dichas subvenciones se concederán con cargo a las partidas 15.02.455A.460 y 480 del Presupuesto de Gastos para 1995.

#### I. SUBVENCIONES A PUBLICACIONES

#### Artículo 2.— Objeto y destinatarios.

Podrán solicitar estas subvenciones los Ayuntamientos y los particulares, asociaciones y entidades sin fin de lucro, naturales, residentes o constituidos en la Región para:

a) La edición de libros que reúnan los siguientes requisitos:

— Que traten sobre materias de pensamiento y cultura principalmente literatura, música, artes plásticas, cine y teatro, tanto en obras de creación como de estudio o divulgación.

— Que posean proyección supralocal, en el sentido de que al menos un 50% de su tirada se distribuya fuera del municipio en el que se edite.

b) La edición de revistas que reúnan los siguientes requisitos:

— Que sean publicaciones periódicas no diarias. A estos efectos se entiende por publicación periódica la editada en serie continua con un mismo título a intervalos regulares o irregulares durante un periodo indeterminado, de forma que los ejemplares de la serie lleven una numeración consecutiva o estén fechados.

— Que traten sobre materias de pensamiento y cultura como literatura, música, artes plásticas, cine y teatro planteadas de modo divulgativo.

— Que tengan al menos dos años de antigüedad o hayan editado como mínimo dos números.

— Que posean proyección supralocal entendiéndose así cuando al menos el 50% de su tirada se distribuya fuera del municipio en que se edite.

No obstante, la Consejería de Cultura y Educación podrá tomar en consideración con carácter excepcional y en función de la trascendencia cultural del proyecto presentado, aquellas peticiones en que no concurren alguno de los requisitos y condiciones anteriores.

### Artículo 3.— Exclusiones.

Quedan excluidas expresamente de estas ayudas las siguientes publicaciones:

a) Que traten de materias o estudios técnicos que se utilizan para la realización de la creación u objeto cultural o aquellas que se refiere mayoritariamente a asuntos propios de los profesionales de cada sector.

b) Que se editen con menos de 32 páginas por número.

c) Aquellas publicaciones que no cuenten con una distribución comercial ordinaria, entendiéndose por tal la venta en quioscos y/o librerías.

d) Publicaciones cuyo contenido y difusión sea básicamente local.

e) Las que tengan una difusión superior a 150.000 ejemplares.

En el caso de revistas quedan excluidas además:

a) Las que sean gratuitas.

b) Las que tengan una publicidad superior al 30% del espacio en cada número.

c) Boletines Culturales, guías de espectáculos o similares.

### Artículo 4.— Documentación específica.

Además de la documentación general requerida en el artículo 14, el solicitante deberá adjuntar a su solicitud los siguientes documentos:

1. Memoria justificativa de la necesidad de la ayuda, con descripción detallada del proyecto de edición, incluyendo datos técnicos sobre el libro o revista a publicar tales como: formato, tipo de encuadernación, número de páginas, número de ilustraciones en blanco y negro y color, tirada proyecto de distribución, ingresos por ventas previstas, clientela potencial de la publicación.

Además deberá incluir proyecto de colección en la que se inserte en el caso de publicación de libros o periodicidad y cuotas de suscripción anual en el caso de publicación de revistas.

2. Presupuesto pormenorizado de gastos e ingresos, en el que se especifiquen las diversas aportaciones y la

cantidad que se solicita para complementarlo.

3. Declaración donde se especifiquen las ayudas o subvenciones públicas o privadas, nacionales o internacionales obtenidas.

4. Historial del solicitante en el caso de que se trate de particulares, asociaciones o entidades sin fines de lucro.

En el caso de solicitudes de ayudas a revistas, deberán presentar además:

1. Declaración jurada sobre la difusión obtenida durante el año anterior.

2. Un ejemplar de cada número editado en el año anterior.

### Artículo 5.— Criterios de Concesión.

Para la concesión de estas ayudas se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) El interés cultural de las publicaciones.

b) Lo que de nueva aportación representen para el acervo cultural.

c) La oferta existente en el mercado.

d) La demanda potencial en el mercado.

e) Los planes de distribución y comercialización de las publicaciones.

f) La correlación entre la periodicidad de las revistas culturales y las tarifas anuales de suscripción.

g) La difusión supralocal, regional, nacional e internacional.

h) Las ayudas o subvenciones públicas o privadas obtenidas.

### Artículo 6.— Valoración de méritos.

Una Comisión valorará los proyectos presentados por los solicitantes en base a los criterios establecidos en el artículo anterior.

La Comisión estará presidida por el Director general de Cultura e integrada por tres vocales pertenecientes a colectivos e instituciones culturales de la Región, relacionados con esta materia, actuando como secretario el funcionario que se designe.

### Artículo 7.— Cuantía.

La cuantía será establecida atendiendo al interés y coste de los proyectos presentados.

### Artículo 8.— Obligaciones específicas.

Además de las obligaciones generales contenidas en el artículo 17 de la presente Orden, los beneficiarios de estas subvenciones están obligados a comprometerse por

escrito a entregar un número de ejemplares para la difusión gratuita entre Bibliotecas, Centros Culturales y Educativos, etc.

Dicho número de ejemplares se establecerá en cada caso en la Orden de Concesión.

## II. SUBVENCIONES PARA CERTÁMENES LITERARIOS Y FERIAS DEL LIBRO Y OTRAS ACTIVIDADES CULTURALES

### Artículo 9.— Objeto.

Se podrán conceder subvenciones para certámenes literarios y ferias del libro y para actividades que tengan por objeto la promoción y difusión de los valores culturales y ofrezcan por razón de su temática y singularidad un marcado interés social y cultural para la Región.

Quedan excluidas:

a) Actividades que se refieran a materias de Música, Danza, Folklore, Teatro, Cine y Artes Plásticas que se regulan en otras convocatorias.

b) Publicaciones de libros y revistas que se regulan en el apartado primero de esta Orden.

### Artículo 10.— Destinatarios.

Podrán solicitar estas subvenciones los Ayuntamientos y los particulares, asociaciones y entidades sin fin de lucro, naturales, residentes o constituidas en la Región.

### Artículo 11.— Documentación específica.

Además de la documentación general requerida en el artículo 14, se presentarán los siguientes documentos:

a) Memoria de la actividad que se pretenda realizar, en la que se haga constar el programa a desarrollar, calendario, relación nominal de personas que realizaran la actividad y locales a utilizar.

b) Presupuesto pormenorizado de gastos e ingresos, en el que se especifiquen las diversas aportaciones y la cantidad que se solicita para completar dicho presupuesto.

c) Historial del solicitante en el supuesto de que sea persona o asociación.

### Artículo 12.— Cuantía de la subvención.

La cuantía de las ayudas se establecerá atendiendo al interés y al coste de la actividad.

## III.— DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo 13.— Lugar y plazo de presentación de instancias.

Las solicitudes se formularán de acuerdo con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y se

formalizarán mediante instancia o impreso normalizado, facilitado al efecto por la Dirección General de Cultura.

Las solicitudes se presentarán bien en el Registro General de la Consejería de Cultura y Educación (Gran Vía Francisco Salzillo, 42, 2.ª Esc. 4.ª planta), bien en el Registro General de la Presidencia de la Comunidad Autónoma, o a través de los cauces previstos en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El plazo de presentación de las solicitudes será de un mes a partir de la publicación de la presente Orden en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

### Artículo 14.— Solicitud y documentación general.

Los peticionarios harán constar en la solicitud su nombre, apellidos, dirección, teléfono y entidad bancaria con el código cuenta cliente (20 dígitos), y en caso de representar a un organismo o entidad, consignarán, además, su nombre, dirección y teléfono.

Los particulares o asociaciones, además de la documentación específica indicada en cada apartado de esta Orden, deberán adjuntar a la solicitud los siguientes documentos:

— Fotocopia del D.N.I del firmante.

— Fotocopia del N.I.F. y/o C.I.F. según proceda.

— Cualquier otro documento que a juicio del peticionario fundamente la necesidad y mérito para la ayuda que se solicita.

### Artículo 15.— Resolución y revocación.

La Consejera de Cultura y Educación resolverá, previo dictamen del Consejo de Dirección, a la vista de las propuestas formuladas por el Director General de Cultura, una vez oída la Comisión de Valoración designada al efecto en el caso de publicaciones.

El importe de la subvención concedida en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

El plazo máximo para tramitar y resolver los expedientes será de seis meses a contar desde la fecha de terminación del plazo de presentación de las solicitudes fijado en la presente Orden, entendiéndose desestimadas aquéllas por el transcurso del citado periodo sin que recaera resolución expresa.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de otras otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

**Artículo 16.— Pago.**

Será requisito necesario para el pago de las subvenciones concedidas que conste acreditado que los beneficiarios se encuentren al corriente del pago de sus obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma, así como la justificación de las subvenciones percibidas por aquéllos con anterioridad.

En caso de que no queden cumplimentados los requisitos expresados en el párrafo anterior en el plazo de diez días contados a partir del día siguiente a la notificación de la concesión de la subvención o beca por parte de la Dirección General de Cultura, la subvención o beca concedida quedará revocada.

**Artículo 17.***Obligaciones generales.*

Los beneficiarios estarán obligados a:

- a) Realizar la actividad para la que se concede la subvención y asumir todas las responsabilidades que pudieran derivarse de la realización de la misma.
- b) No modificar el contenido del programa para el que se concedió la subvención sin la previa conformidad de la Dirección General de Cultura.
- c) Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas.
- d) Comunicar la obtención, en su caso, de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera otras Administraciones o Entes públicos o privados.
- e) Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento de la aplicación de la subvención que estime pertinentes la Consejería de Cultura y Educación, así como el control financiero que corresponda a la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- f) Cumplir con todos los requisitos establecidos en esta convocatoria.
- g) En caso de renuncia, deberá formularse por escrito y dirigirse a la Consejera de Cultura y Educación en el plazo de diez días contados a partir de la notificación de la concesión.
- h) Hacer constar en toda la información y publicidad que se realice, el patrocinio de la Consejería de Cultura y Educación, Dirección General de Cultura.

**Artículo 18.— Reintegros.**

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de la demora desde el momento de pago de la subvención en la cuantía fijada en el artículo 19 de la Ley de Hacienda Regional, en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento de la obligación de justificación.
- b) Obtener la subvención sin reunir las condiciones exigidas para ello.
- c) Incumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención.
- d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión.

Igualmente procederá el reintegro de la cantidad correspondiente en el supuesto de modificación previsto en el cuarto párrafo del artículo 15 de la presente Orden.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingreso de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de la Hacienda Regional.

**Artículo 19.— Justificación de subvenciones.**

Sin perjuicio de lo dispuesto por la Consejería de Hacienda en la Orden de 15 de mayo de 1986 ("Boletín Oficial de la Región de Murcia" 7 de junio), los perceptores de subvenciones deberán presentar en el plazo de tres meses siguientes a la percepción del importe total y siempre antes del 31 de diciembre de 1995, en el caso de:

## a) Ayuntamientos:

— Certificado del Secretario del Ayuntamiento de haber registrado la subvención concedida en la contabilidad del Ayuntamiento y de haber sido invertida la misma en la actividad para la que se concedió.

— Memoria en la que se acredite la realización de la actividad y el cumplimiento de los requisitos y condiciones que, en su caso, se señalaron.

## b) Particulares, asociaciones o entidades:

— Memoria en la que se acredite la realización de la actividad y el cumplimiento de los requisitos y condiciones que, en su caso, se señalaron.

— Justificantes originales o fotocopias compulsadas de los gastos sufragados con cargo a la subvención concedida.

**Artículo 20.— Responsabilidad y régimen sancionador.**

Los adjudicatarios de las subvenciones quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece el artículo 51 bis de la Ley 3/1990, de 5 de abril de Hacienda de la Región de Murcia, en redacción dada por la Ley 3/1991, de 23 de diciembre de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1992 ("Boletín Oficial de la Región de Murcia" 30-12-91).

## DISPOSICIONES FINALES

**Primera.**

Se faculta al Director General de Cultura, para dictar las resoluciones que estime oportunas en el desarrollo y ejecución de esta Orden.

**Segunda.**

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, a 24 de Enero de 1995.— La Consejera de Cultura y Educación, **Elena Quiñones Vidal**.

Ilmos. Sres. Secretaria General y Director General de Cultura.

**2676 ORDEN de 28 de enero de 1995, de la Consejería de Cultura y Educación por la que se convocan subvenciones y becas en materia de Teatro para el año 1995.**

En el ejercicio de las competencias que esta Consejería de Cultura y Educación tiene atribuidas, se ha contemplado la conveniencia de agrupar en esta convocatoria las subvenciones, becas y ayudas que tienen por finalidad el fomento y la difusión del Teatro, y todo ello bajo los principios de publicidad, concurrencia y objetividad que deben regir estas actuaciones, según lo establecido en el artículo 51 de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia.

En su virtud, de acuerdo con lo previsto en la Ley 1/1988 de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Ley 8/1994 de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1995 y a propuesta del Director General de Cultura.

## DISPONGO:

**Artículo 1.— Convocatoria.**

La Consejería de Cultura y Educación, dentro de los créditos consignados en los diferentes programas de su presupuesto para 1995, convoca las siguientes subvenciones, becas y ayudas para el fomento y desarrollo del Teatro.

I. Subvenciones a montajes

II. Subvenciones para otras actividades

III. Becas y ayudas económicas para perfeccionamiento y ampliación de estudios

Las subvenciones se concederán con cargo a las partidas 15.02.455A.460, 470 y 480 y las becas y ayudas con cargo a la partida 15.02.455A.480 del Presupuesto de Gastos para 1995.

## I. SUBVENCIONES A MONTAJES TEATRALES

**Artículo 2.— Objeto.**

Las subvenciones para montajes teatrales tienen por objeto la ejecución de proyectos de montaje de obras originales de autores clásicos o contemporáneos, entre los que tendrán especial consideración las obras de autores murcianos.

**Artículo 3.— Destinatarios.**

Podrán aspirar a estas subvenciones los grupos profesionales y vocacionales residentes o constituidos en la Región.

**Artículo 4.— Documentación específica.**

Se remitirá la siguiente documentación además de la establecida con carácter general en el artículo 20:

— Proyecto detallado del montaje, que incluirá:

a) Propuesta de programación a realizar

b) Título, autor y texto de la obra a representar.

c) Necesidades técnicas.

d) Cuadro artístico y técnico.

e) Presupuesto pormenorizado.

f) Cachet desglosado previsto para su comercialización.

g) Dossier de escenografía, vestuario e iluminación.

h) Autorización de la Sociedad General de Autores o, en su caso, del autor de la obra.

i) Declaración de otras ayudas recibidas o solicitadas, expresando su cuantía.

— Historial del grupo.

— Los profesionales deberán acreditar encontrarse al corriente en el pago del impuesto de actividades económicas y en el régimen correspondiente de la Seguridad Social.

— Los vocacionales deberán adjuntar fotocopia del acta de constitución como asociación cultural sin fin de lucro.

**Artículo 5.— Valoración y abono de la subvención.**

Se atenderán con preferencia los montajes de espectáculos en los que exista compromiso de producción con destino a la Red de Teatros y Auditorios de la Región y las coproducciones entre compañías profesionales.

La Cuantía de las ayudas se establecerá atendiendo al interés artístico y al coste de producción de la obra, no pudiendo superar dicha cuantía el 50% del costo final de los gastos exclusivos de producción.